En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos ententa y ecie setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zarzuela del Monte (Segovia).

del Monte (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona sera, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Monterrubio y Fuentemilanos; Sur, término de Navas de San Antonio; Este, términos de Valdeprados y Vegas de Matute, y Oeste, término de Ituero y Lama. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo terrero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dade en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos · setenta v seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

1886

REAL DECRETO 3124/1976, de 3 de diciembre, por NEAL DECRETO 3124/1978, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la vertiente derecha del río Guadalentín, desde la divisoria oriental del río Vélez hasta la divisoria oriental de la rambla de la Quinquilla, en el término municipal de Lorca, de la provincia de Murcia.

El plan coordinado de obras a realizar en la provincia de Murcia, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de Mutcha, aprobado por Orden de 11 restancia de 13 de 13

Entre ellas figura la redacción del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la vertiente derecha del río Guadalentín desde la divisoria oriental del río Vélez hasta la divisoria oriental de la Quinquilla, que ha sido llevado a cabo tomando como directrices las instrucciones y característi-

cas técnicas que figuran en el plan coordinado.

En el proyecto se estudia el desequilibrio existente entre los factores precipitación, suelo y vegetación, capaces de ser en su conjunto más desfavorables, lo que produce efectos ca-

tastróficos.

Así, la erosión en sus vertientes, tanto laminar como en barrancos, es intensa, con el empobrecimiento de los terrenos. Los materiales arrastrados, arcillas, limos y arenas, gravas y guijarros, son transportados por las aguas y depositados en las partes bajas, ocasionando a veces pérdidas de vidas humanas, y siempre inutilizando grandes extensiones de cultivos de la vega, arruinando cosechas e interceptando las vías de comunicación.

Son objetivos del proyecto la conservación de los suelos forestales de dicha vertiente y el control de los caudales, líquidos y sólidos, de los ramblizos y barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación y obras de co-

rrección.

Realizada la preceptiva delimitación de zonas agrícolas y forestales, procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la vertiente derecha del río Guadalentín desde la divisoria oriental del río Vélez hasta la divisoria oriental de la rambla de la Quinquilla, en el término municial de Lorca, de la provincia de Murcia, con un presupuesto total de trabajos por administración de ciento cinco millones doscientas dos mil doce pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de cuatro mil ochocientas cuarenta y cinco hectáreas con sus consiguientes cuidados culturales de binas, creación de ciento ochenta y nueve hectáreas con setenta áreas de ción de ciento ochenta y nueve hectáreas con setenta áreas de pastizales, construcción de tres mil quinientos sesenta y dos metros cúbicos con quinientos cincuenta decímetros cúbicos de mampostería hidráulica en cuarenta diques y de cinco mil doscientos noventa y cinco metros cúbicos con ochocientos decímetros cúbicos de mampostería gavionada en cuarenta y dos

diques, y las correspondientes obras auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupues-tarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional

para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos seteta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

1887

REAL DECRETO 3125/1976, de 10 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Torrecuadrada de Molina (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Torrecuadrada de Molina (Guadalajara) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos seten-ta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos se-

tenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de ur-

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentracion parcelaria de la zona de Torrecuadrada de Molina (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el del término municipal del mismo nombre, excepto la parte correspondiente a la Entidad local menor de Otilla. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CABLOS

El Ministro de Agricultura. FERNANDO ABRIL MARTORELL

1888

REAL DECRETO 3126/1976, de 10 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Montes de Freal (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Montes de Freal (Oviedo) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solici-tud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias

y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos catonta y sois setenta y scis.

DISPONGO:

Artículo primero —Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Montes de Freal (Oviedo)

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será en principio el del termino municipal de Navia, perteneciente a la Entidad local menor de Freal, cuyos limites son los siguientes. Norte, camino de Piñera a la Esperanza, fincas de particulares de la zona no incluidas y montes de particulares de Téi-

faros; Sur, fincas de particulares no incluidas y camino de faros; Sur, fincas de particulares no incluidas y camino de Piñera a la Esperanza; Este, fincas de particulares no incluidas y arroyo de Frejulfe, y Oeste, montes de particulares no incluidos y fincas de particulares de Téifaros. Dicho perfmetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos estenta y tros tos setenta y tres.
Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura pa-

ra dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispues: en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta v seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

1889

REAL DECRETO 3127/1976, de 10 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Báscones de Ojeda (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Báscones de Ojeda (Palencia) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en u reunión del dia diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Báscones de Ojeda (Palencia).

cones de Ojeda (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el del término municipal del mismo mombre y la parte de «El Indiviso» del término municipal de Olmos de Ojeda por pertenecer a propietarios de Báscones y lindar con este término municipal. Esta parte comprende el polígono sesenta completo; las parcelas números dos, veintitrés y de la ciento veintiséis a la ciento setenta y cuatro, ambas inclusive, del polígono cincuenta y ocho; las trescientas veintiuna primeras parcelas del polígono cincuenta y nueve, excepto los números dos, tres, cuatro y doscientos ochenta y cuatro, más las números trescientos cincuenta y cuatro, trescientos cincuenta y cinco y trescientos sesenta y tres del mismo polígono. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

1890

REAL DECRETO 3128/1976, de 10 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Cuarto de Villa Adelfa (San Muñoz), Salamanca.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuarto de Villa Adelfa (San Muñoz), Salamanca, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mii novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seje tenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero —Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración de la zona de Cuarto de Villa

Adelfa (San Muñoz), Salamanca.

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal de San Muñoz, delimitada de la siguiente forma: Norte, finca, Castillejo del término municipal de la Frente de San Esteban, antes término de Muñoz, río Huebra y zona ya concentrada del término de San Muñoz; Sur, Cuarto de Cabrillas del término de San Muñoz; Este, zona concentrada del término de San Muñoz, y Oeste, término de las Fuentes de San Esteban, antes término de las Fuentes de San Esteban, antes términos de San Esteban Est no de Boadilla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificano de Boadnia. Dicho perimetro quedara en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y
dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de
enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura
para dictar las disposiciones complementarias que requiera la
ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 3129/1976, de 10 de diciembre, por el que se rectifica la denominación de la zona de San Martín de Losa (Burgos) 1891

Por Decreto mil quinientos ochenta y zeis/mil novecientos setenta y seis, de siete de mayo, publicado en el Boletín Oficial del Estado» de seis de julio siguiente, se promulgó la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Losa (Burgos), en la cual se cometió un error de denominación, que se califica de material, y que se hace necesario rectificar conforme a lo dispuesto en las vigentes Leyes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrolo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo preceptuado por las Leyes arriba mencionadas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Que el Real Decreto mil quinientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de siete de mayo, que-de referido al término municipal de Junta de San Martín de Losa

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis. JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

1892

REAL DECRETO 3130/1978, de 10 de diciembre, por el que se declara de interés nacional la amplia-ción de la zona regable con aguas subterráneas de Cheste (Valencia), extendiéndose a dicha amplia-ción las disposiciones del Decreto 1156/1967, de 11 de mayo.

Por Decreto cuatro mil doscientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro init doscientos sesenta y cuatro init doscientos sesenta y cuatro, de dicientos de diciembre, se declara de interés nacional la transformación de la zona regable con aguas subterráneas de Cheste (Valencia), y por el Decreto mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, se aprueba el correspondiente plan general de trans-

La obtención de nuevos caudales de aguas subterráneas dis-ponibles para el riego de tierras colindantes con la zona deli-mitada, aconsejan la ampliación de ésta y que se proceda a una nueva delimitación del conjunto. Realizados por el IRYDA los preceptivos estudios, de acuer-do con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha com-probado que la identidad de características de las nuevas tie-tras regebles con las que actualmente están en transformaprobado que la identidad de características de las nuevas tierras regables con las que actualmente están en transformación, permite extender a dichas otras tierras las directrices aprobadas en el plan general de transformación vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo uno. Uno.—Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y transformación de la zona regable con aguas subterráneas de Cheste, ampliación (Valencia), para lo que podrán llevarse a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.